

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 31 de marzo del 2023. A la mesa del informándole que se encuentra pendiente el trámite de notificación de la parte demandada, toda que la parte demandante informa que realizó trámite de conformidad con la Ley 2213 del 2022, sin que de dicho trámite se pueda desprender que haya atemperado a dichas normas procedimentales, ya que refiere a una persona distinta a la demandada Jeison Barreiro M. y que se tramita en el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y competencias múltiples de Cali. Sírvasse proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.

NIT. 805.025.964-3

DEMANDADO: ARIANA VERNAZA FERNANDEZ CC. 1144151186

RADICACIÓN: 760014003007-2022-00878-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 903

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, informa a esta Judicatura que realizo trámite de notificación pero de su estudio se encuentra que no se atemperó a lo que disponen los arts. 291 Y 292 CGP, o la Ley 2213 del 2022, razón por la cual se le requerirá para que se atempere al art. 291 y 292 CGP o en caso de tener correo electrónico lo podrá realizar de conformidad con la Ley 2213 del 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, allega un trámite que no corresponde a asunto que nos ocupa, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada señora **ARIANA VERNAZA FERNANDEZ CC. 1144151186**, conforme al Artículo 291 y 292 CGP o en caso de conocer correo electrónico conforme lo ordena el 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o los arts. 291 y 292 del CGP, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

Estado 10 de abril del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41df28421c7c8093c48fe47c60be9aef4a0e1257b01469d07bbdf6a8b9a0a922**

Documento generado en 31/03/2023 09:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>